

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Paseo de Gracia, 19

08007 Barcelona

En Valencia, a 27 de Marzo de 2012

Ref.: NOTA DE VALORES de la 5ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES BANCO DE VALENCIA, CON AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

D. José Manuel Oliver Martínez y Doña Margarita Reyes Medina, en su condición de representantes mancomunados del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el "FROB"), como Administrador provisional de Banco de Valencia, S.A. (el "Emisor"), con domicilio en Valencia, Calle Pintor Sorolla, 2 y C.I.F. número A-46002036 y haciendo uso de las facultades que ostentan en virtud de las Resoluciones de 21 de noviembre de 2011 del Banco de España y del FROB, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 22 de noviembre de 2011, por la presente

CERTIFICAN

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con la Nota de Valores de la 5ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES BANCO DE VALENCIA, CON AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, que han sido verificadas e inscritas en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 27 de Marzo de 2012.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página Web el contenido del soporte informático de la Nota de Valores.

Atentamente,

**EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL
FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA**

Fdo. D. José Manuel Oliver Martínez

Fdo. D.ª Margarita Reyes Medina

**5ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES BANCO DE VALENCIA, CON AVAL DE
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

IMPORTE NOMINAL: 300.000.000 Euros

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme al Anexo XIII y Anexo VI del Reglamento (CE) nº809/2004 y se complementa con el Documento de Registro de Banco de Valencia, S.A., elaborado conforme al Anexo XI e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 21 de febrero de 2012; así como con el Documento de Registro del Garante elaborado conforme al Anexo XVI del Reglamento (CE) nº809/2004, de 29 de abril de 2004 e inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el 16 de febrero de 2012, los cuales se incorporan por referencia.

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES.....	3
II.	NOTA DE VALORES.....	5
1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.....	5
2.	FACTORES DE RIESGO.....	5
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	5
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	6
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	13
6.	GASTOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	14
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	14
	ANEXO VI. REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN PARA GARANTÍAS.....	16

I. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES.

Riesgo de Mercado

Existe la posibilidad de que los valores de la presente Emisión, una vez admitidos a negociación, sean negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial, dependiendo de los tipos de interés vigentes, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los Bonos emitidos al amparo de la presente Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no exista actualmente un mercado de negociación activo.

Aunque se solicitará la admisión a cotización de esta emisión en el mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado, ni tampoco el desarrollo de liquidez en dicho mercado para esta emisión en particular.

Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor y de los valores

Los valores de la presente emisión no tienen actualmente calificación crediticia propia asignada por ninguna agencia de rating.

El Emisor tiene a la fecha los siguientes ratings asignados:

Agencia	Fecha Evaluación	Calificación Largo Plazo	Calificación Corto Plazo	Perspectiva
Moody's Investors Service España, S.A.	Diciembre 2011	Ba2	Not-Prime	En desarrollo
Fitch Ratings Limited	Noviembre 2011	BB-	B	Estable

Por lo que respecta al Garante, la calificación actual de la Administración General del Estado por parte de las agencias Standard & Poor's, Fitch Ratings y Moody's Investors Service es de A/A y A3 respectivamente.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente son agencias registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia.



La calificación crediticia de la emisión puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación crediticia. Los inversores deberán valorar la posibilidad de una variación a la baja de la calificación crediticia, lo que podría suponer una disminución en el precio o en la liquidez de los valores.

II. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.

1.1 Identificación de las personas responsables de la información.

D^ª Margarita Reyes Medina y D. José Manuel Oliver Martínez en representación de Banco de Valencia, S.A. con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2 y 4 actuando mancomunadamente, como las personas que, en nombre y representación del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante, FROB), entidad de derecho público creado por medio del Real Decreto Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, pueden desempeñar las funciones que corresponden a éste en su condición de administrador provisional de Banco de Valencia, S.A., todo ello en virtud de la Resolución de 21 de noviembre de 2011 de la Comisión Ejecutiva de Banco de España por la que se acuerda sustituir provisionalmente al órgano de administración de Banco de Valencia, S.A. designándose como administrador provisional al FROB, y de la Resolución de la Comisión Rectora de dicha entidad de igual fecha que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 a) del citado Real Decreto-ley 9/2009, designa a D^ª Margarita Reyes Medina y D. José Manuel Oliver Martínez, para que en nombre y representación del FROB ejerzan las funciones y facultades propias de dicha condición, así como en virtud del acuerdo de la Junta General de Accionistas de Banco de Valencia, S.A. de 26 de marzo de 2011 y del acuerdo de los representantes del FROB, como administrador provisional de Banco de Valencia, S.A., de 31 de enero de 2012, asumen la responsabilidad de la presente Nota de Valores.

1.2 Declaración de las personas responsables de la Nota de Valores

D^ª Margarita Reyes Medina y D. José Manuel Oliver Martínez, declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente documento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo de los valores quedan detallados en la Sección de Factores de Riesgo de la presente Nota de Valores.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta que pudiesen ser relevantes a efectos de la presente emisión. Banco de Valencia, S.A. ha sido colocador de la emisión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores

El importe nominal total de la emisión es de 300.000.000 de euros. La emisión está compuesta por 6.000 Bonos simples de 50.000 € de importe nominal unitario. Los valores se emiten a un precio del 100%, siendo el importe efectivo total de 300.000.000 de euros y el valor efectivo unitario de 50.000 euros.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores

Los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización son bonos simples no subordinados ni garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos derivados. Los Bonos Simples de la presente emisión son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables a vencimiento, en un solo pago. La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la emisión de Bonos Simples no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del Estado, sin incorporar opciones ni otros instrumentos derivados, denominados “5ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES BANCO DE VALENCIA, CON AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO”

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a cotización de la emisión de bonos simples por valor nominal de 50.000 euros cada uno, por un plazo de tres (3) años.

La presente emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros.

A los valores se les ha asignado el código ISIN: ES0313980049

4.3 Legislación aplicable a los valores

Los Bonos u Obligaciones se emiten de acuerdo con la ley española, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Reglamento del Registro Mercantil, en el Real Decreto 1310/2005, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

En cuanto al Aval de la Administración General del Estado, le es de aplicación la Ley 39/2010 de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, así como la Orden ECC/149/2012 de 30 de enero por la que se desarrolla el apartado Dos b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en consonancia con las decisiones adoptadas en el ámbito de la Unión Europea, el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, por la que se autoriza el otorgamiento de avales de la Administración General del Estado a las nuevas emisiones de bonos y obligaciones, y la Orden del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga Aval de la Administración General del Estado a favor de Banco de Valencia, S.A. de fecha 13 de Febrero de 2012.

La presente Nota de Valores se ha elaborado conforme a los Anexos XIII y VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de Abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4 Representación de los valores

Los valores están representados mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad, 1 28041 Madrid, junto con sus entidades participantes.

4.5 Divisa de la emisión

Los valores están denominados en Euros.

4.6 Garantías

Los valores del Emisor son bonos simples no subordinados, constituyen deuda senior del Emisor, no incorporan opciones ni instrumentos financieros derivados y estarán incondicional e irrevocablemente garantizados, además de por el patrimonio total del Emisor, por el Aval de la Administración General del Estado conforme a la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de fecha 13 de febrero de 2012 por la que se otorga Aval de la Administración General del Estado a favor del Emisor al amparo de la Orden ECC/ 149/2012, de 30 de enero una vez cumplidos los siguientes trámites: (i) comprobación por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas por el Emisor y (ii) admisión a cotización de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija y comunicación en 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

La presente Nota de Valores se complementa con el Anexo VI, que comprende los requisitos mínimos de información para garantías y la fotocopia de la comunicación de la concesión del aval por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimientos para el ejercicio de los mismos.

Conforme a la legislación vigente, los valores detallados en la presente Emisión no otorgarán al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro de la Entidad. Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones del tipo de interés, rendimientos y precio de amortización, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Los inversores tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas de acuerdo con lo que se indica en el apartado 4.11 siguiente.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.8.1. Tipo de interés nominal

Los bonos devengarán por cada Período de Devengo de intereses desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha de Amortización Final, un tipo de interés fijo del 3.90 % anual.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$C = (N * i * d) / (BASE * 100)$$

Donde:

C = Importe Bruto del Cupón Periódico

N = Nominal del Valor

i = Tipo de Interés Nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Intereses incluida y la Fecha de Pago del cupón correspondiente excluida, contando tales días de acuerdo con la Base establecida.

Base = Act/Act (ICMA), no ajustado según convención día hábil siguiente.

El pago de los intereses será anual el día 23 de marzo de cada año (salvo en 2013, que tendrá lugar el 25 de marzo y el 2014 que tendrá lugar el 24 de marzo) hasta la fecha de Amortización Final de la emisión que tendrá lugar el 23 de marzo de 2015. La fecha de Pago del primer

cupón será el 25 de marzo de 2013.

Si una fecha de Pago de Cupones coincidiera con un día que no fuera día hábil, el abono del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente, sin que los titulares de los bonos tengan derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento. En caso de que la fecha de pago del último cupón coincidiera con un día inhábil, ésta será el día hábil inmediatamente anterior en cualquier caso.

Se entiende por Día Hábil aquel que lo sea a efectos del Calendario TARGET2.

El Agente de pagos será Banco de Valencia, S.A. El pago de los cupones a los inversores se efectuará mediante abono en la cuenta indicada a tal efecto por el inversor. Dicho pago se realizará a través de las Entidades Participantes de IBERCLEAR en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

4.8.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal:

De acuerdo con la normativa general aplicable, art. 1966 del Código Civil, se fija un plazo máximo de 5 años para la reclamación de los intereses y de 15 años para la reclamación del principal, según el artículo 1.964 del Código Civil, ambas contadas a partir de sus respectivas fechas de pago.

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1. Precio de Amortización:

Los valores de la presente Emisión se amortizarán 100% a la par, libre de gastos para el bonista.

Fecha y modalidades de amortización:

Los valores serán amortizados en su totalidad a su vencimiento, en un solo pago, a los tres (3) años de su emisión, es decir, el 23 de marzo de 2015 sin posibilidad de incrementar el plazo en ningún caso, ni siquiera por la utilización de convenciones que trasladen la fecha de la amortización a fechas posteriores.

No existe opción de amortización anticipada de los valores a instancias del inversor y sí existirá a instancias del Emisor de acuerdo con al apartado QUINTO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad del 13 de Febrero de 2012.

El reembolso del principal a los inversores se efectuará mediante abono en la cuenta indicada a tal efecto por el inversor con fecha valor la Fecha de Amortización. Dicho pago se realizará a través de las Entidades Participantes de IBERCLEAR en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

4.10 Indicación del rendimiento y método de cálculo.

El interés efectivo previsto para el suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento sería del 3.90%.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{360}\right)}}$$

Donde:

P_0 = Precio de emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = rentabilidad efectiva o TIR

d = número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón incluida y su fecha de pago excluida.

n = Número de flujos de la emisión

Base= Act/Act (ICMA)

4.11 Representación de los tenedores de valores.

En representación de los tenedores de los Valores de la presente emisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital se ha procedido a la constitución del sindicato de bonistas de la "5ª Emisión de Bonos Simples Banco de Valencia, con aval de la administración General del Estado", el cual se rige por el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS DE LA 5ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLS BANCO DE VALENCIA, CON AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1º.- Con la denominación de "Sindicato de Tenedores de Bonos de la 5ª Emisión de Bonos Simples con aval del Estado de Banco de Valencia, S.A." y a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, queda constituida esta Asociación de la que formarán parte todos los tenedores de los valores emitidos por Banco de Valencia, S.A., al amparo de la presente emisión.

Artículo 2º.- El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los Bonistas para la mejor defensa de sus intereses frente a Banco de Valencia, S.A.

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato se fija en la sede social de Banco de Valencia, S.A. en la Calle Pintor Sorolla, 2, Valencia.

Artículo 4º.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los valores emitidos.

Artículo 5º.- La posesión de uno solo de los valores emitidos, implica la completa sumisión al presente Reglamento y a los Acuerdos de la Asamblea de Bonistas, válidamente adoptados, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 6º.- El gobierno y administración del Sindicato, corresponde a la Asamblea General de Bonistas y al Comisario.

Artículo 7º.- La Asamblea General de Bonistas podrá ser convocada por el Órgano de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten Bonistas que representen, por lo menos la vigésima parte de los valores emitidos y no amortizados.

Artículo 8º.- La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los Bonistas. Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación en las condiciones de la emisión u otras de trascendencia análoga a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

En uno y otro caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de un mes al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquélla el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los Bonistas tenedores de la totalidad de los valores no amortizados, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Además, deberá cumplir con lo descrito en los artículos 515 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia todos los Bonistas cualquiera que sea el número de valores que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante depósito de sus valores en la forma que se determine en la convocatoria. Los Bonistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro obligacionista.

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea de Bonistas se celebrarán en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea Constituyente el Comisario nombrado en las Condiciones Finales de Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes con expresión del carácter con el que concurren y el número de valores propios o ajenos que representen.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el artículo 425 de la Ley de Sociedades de Capital, entendiéndose a estos efectos que cada obligación/bono presente o representado da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada por la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 11º.- Los Acuerdos adoptados en la forma prevista en el artículo anterior, vincularán a todos los bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 204 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12º.- En lo no previsto por este Reglamento, el Sindicato de Bonistas se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de aplicación.

Se ha designado a D. Juan Lozano Fons Comisario provisional del Sindicato de Tenedores de Bonos de la “5ª Emisión de Bonos simples Banco de Valencia, con aval de la Administración General del Estado”, el cual ha aceptado dicho nombramiento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente Emisión de Renta Fija, son los que se anuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de accionistas de fecha 26 de Marzo de 2011 por la que se autorizó al Consejo de Administración para que pudiese emitir obligaciones o valores de cualquier clase que la reconozcan o creen, no convertibles en acciones, hasta un importe máximo de 5.000 Millones de euros

- Acuerdo de los representantes del FROB, como administrador provisional de Banco de Valencia, S.A. de fecha 31 de Enero de 2012, por el que se aprueba la emisión de una o varias emisiones de bonos u obligaciones simples con o sin aval del Estado, hasta un importe máximo de 1.500 millones.

- Orden del Ministro de Economía y Competitividad de 13 de febrero de 2012 por la que se otorga el aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad Banco de Valencia, S.A. hasta el importe máximo de 1.500.000.000 euros de acuerdo con lo establecido en el apartado Dos b) del artículo 49 de la Ley 39/2010 de 22 de diciembre de presupuestos generales del estado para el año 2011, y en la orden ECC/149/2012 de 30 de Enero

De acuerdo con la autorización de la Junta General del pasado 26 de Marzo de 2011, por la que se aprobó delegar en el Consejo de Administración, para emitir, en una o varias veces obligaciones o valores de cualquier clase que la reconozcan o creen, hasta un importe máximo de cinco mil millones de euros, considerando para el cómputo de la cantidad referida, únicamente, el importe de la deuda de cualquier clase en vigor en el momento, emitida en virtud de la presente autorización, hasta la fecha, se han emitido al amparo de dicho acuerdo incluida la presente emisión 2.750 Millones, quedando por lo tanto por disponer, 2.250 Millones.

De acuerdo con la autorización del Acuerdo de los Representantes del FROB de 31 de Enero de 2012, por el que se aprueba la emisión de una o varias emisiones de bonos u obligaciones con o sin aval del Estado, hasta un importe máximo de 1.500 millones, incluida la presente emisión se han dispuesto 1.500 millones, habiendo por lo tanto consumido todo el importe autorizado.

4.13 Fecha de Emisión

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de los valores es el 23 de marzo de 2012. En cualquier caso, si la misma debiera ser modificada, la nueva fecha de emisión será en todo caso anterior al 1 de Julio de 2012.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten por la presente Nota de Valores.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

Banco de Valencia, S.A. ha solicitado la admisión a cotización oficial de la presente Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotice en un plazo no superior a un mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla con este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Banco de Valencia, S.A. ha solicitado la inclusión de la presente Emisión en el Registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, tenga establecidas o puedan

ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Entidad hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2 Agente de pagos y Entidades depositarias.

El pago de cupones y de principal de la Emisión al amparo de esta Nota de Valores será atendido por la Entidad Emisora, Banco de Valencia, S.A., que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones. Las entidades depositarias dependerán de los propios tenedores de los bonos, por lo que es una decisión ajena a Banco de Valencia, S.A.

6. GASTOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos previstos como consecuencia de la admisión a cotización de los valores son los siguientes:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE EN €</u>
Registro en CNMV ⁽¹⁾	9.000
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF ⁽²⁾	9.000
Estudio y registro en AIAF ⁽³⁾	15.000
Gastos Iberclear	500
Comisión del Aval:	9.539.100
TOTAL	9.572.600

⁽¹⁾ 0,03 por mil con un máximo de 9.742,84 sobre el valor nominal de la admisión

⁽²⁾ 0,03 por mil con un máximo de 9.742,84 sobre el valor admitido a cotización

⁽³⁾ 0,05 por mil con un máximo de 55.000 sobre el volumen máximo

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras de la Emisión

No aplicable

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los Auditores

No aplicable

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.5 Ratings

Los valores de la presente emisión no tienen actualmente calificación crediticia propia asignada por ninguna agencia de rating.

El Emisor tiene a la fecha los siguientes ratings asignados:

Agencia	Fecha Evaluación	Calificación Largo Plazo	Calificación Corto Plazo	Perspectiva
Moody's Investors Service España, S.A.	Diciembre 2011	Ba2	Not-Prime	En desarrollo
Fitch Ratings Limited	Noviembre 2011	BB-	B	Estable

Por lo que respecta al Garante, la calificación actual de la Administración General del Estado por parte de las agencias Standard & Poor's, Fitch Ratings y Moody's Investors Service es de A/A y A3 respectivamente.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente son agencias registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia.

Esta calificación no supone una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. En cualquier caso, la calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación crediticia.

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Valencia, a 16 de marzo de 2012.

Firmado en representación del Emisor:

BANCO DE VALENCIA, S.A.

Fdo. D. José Manuel Oliver Martínez
Fondo de Reestructuración Ordenada
Bancaria

Fdo. D^a Margarita Reyes Medina
Fondo de Reestructuración Ordenada
Bancaria

ANEXO VI. REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN PARA GARANTÍAS

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

Los valores de la presente emisión estarán avalados incondicional e irrevocablemente por la Administración General del Estado una vez cumplidos los trámites previstos en los apartados SÉPTIMO y OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de fecha 13 de febrero de 2012 por la que se otorga aval de la Administración del General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado DOS. b) el artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre de presupuestos generales del estado para el año 2011 y de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero. La Orden del Ministro de Economía y Competitividad de fecha 13 de febrero de 2012 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de Banco de Valencia establece el importe de hasta 1.500.000.000 de euros como importe máximo del aval, para operaciones con vencimiento entre 1 año y 5 años, los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

El detalle de las condiciones y el alcance de la garantía son los de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad de fecha 13 de febrero de 2012 que a continuación se adjunta en testimonio como documento para su consulta.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE

Respecto de la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) n°809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 16 de Febrero de 2012 el Documento de Registro del garante, que se encuentra disponible en la página web de CNMV (www.cnmv.es), y que se incorpora por referencia.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Asimismo, el texto completo de la Orden de otorgamiento del aval así como el resto de información relativa al mismo puede consultarse en la página web de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
S.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS DE
Registro de Salida Número 2219
14/02/2012 11:53:20

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Cúmpleme comunicarle que con fecha 13 de febrero de 2012, el Sr. Ministro de Economía y Competitividad ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

"ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD BANCO DE VALENCIA, S.A. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DOS. B) DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 39/2010, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011, Y EN LA ORDEN ECC/149/2012, DE 30 DE ENERO.

En un contexto de crisis financiera y en consonancia con las decisiones adoptadas en el ámbito de la Unión Europea, la Disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público autorizó, para el ejercicio 2012, el otorgamiento, por un importe máximo de 100.000 millones de euros, de avales de la Administración General del Estado a las nuevas emisiones de bonos y obligaciones que realicen las entidades de crédito residentes en España con una actividad significativa en el mercado de crédito nacional.

La Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, dictada en virtud de la habilitación contemplada en el párrafo tercero de la letra b) del apartado Dos del artículo 49 de la citada Ley, en la redacción dada por la disposición final decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, determina los requisitos para poder solicitar el aval, el procedimiento y las comisiones de otorgamiento y de utilización de los avales otorgados.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía, en relación con el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y con el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

DISPONGO:

PRIMERO.- La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **1.500.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de bonos y obligaciones que realice **Banco de Valencia, S.A.** y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

*En el caso de que la entidad **Banco de Valencia S.A.** se vea incurso en uno de los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la Administración General del Estado garantizará, en los términos establecidos en el párrafo anterior hasta alcanzar el importe máximo de aval otorgado a dicha entidad, el pago de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de bonos y obligaciones que realice la entidad o entidades a las que se atribuyan los activos y pasivos que formaban la unidad económica del negocio bancario de la entidad **Banco de Valencia, S.A.** en proporción al valor del negocio bancario asignado a cada una de ellas.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional una vez cumplido lo establecido en los apartados séptimo y octavo de esta orden.

SEGUNDO.- Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de bonos y obligaciones que realice en España la entidad avalada y que cumplan los siguientes requisitos:

a) *Tipo de valor.- Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.*

b) *Plazo de emisión.- Las entidades beneficiarias del aval podrán realizar emisiones avaladas hasta el 30 de junio de 2012. Dicho plazo podrá ser prolongado por resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en función de eventuales autorizaciones de prórroga de la Comisión Europea.*

c) *Plazo de vencimiento.- El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre uno y cinco años desde su fecha de emisión.*



d) *Rentabilidad.*- El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.

e) *Estructura de las operaciones garantizadas.*- La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

f) *Importe mínimo.*- El valor nominal de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros.

g) *Admisión a negociación.*- Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

h) *Pagos.*- Los pagos derivados de estas emisiones avaladas que deba realizar la entidad emisora habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.

CUARTO.- Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del aval otorgado mediante esta orden no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en esta orden, en el apartado Dos del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero y se harán, en su caso, efectivas cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.

A los efectos del aval otorgado mediante esta orden, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- La entidad podrá proceder a la amortización anticipada total o parcial de las emisiones avaladas. Una vez realizada, la entidad lo comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, aportando la documentación acreditativa al respecto - certificado de la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación de los valores- y adjuntando información detallada de la operación.

Sobre la base de la amortización que le haya sido acreditada, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera calculará la minoración de la comisión de emisión original correspondiente a la reducción del plazo de vigencia del aval operada sobre el nominal exacto amortizado anticipadamente y procederá a la devolución de dicho importe a la



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

entidad. En ningún caso se devolverá el importe ingresado en concepto de comisión por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

SEXTO.- *No podrá llevarse a cabo modificación alguna o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada regulada en el apartado anterior.*

En los casos en que la entidad avalada se vea incurso en una operación de modificación estructural recogida en la ley 3/2009, de 3 de abril, la Administración General del Estado quedará obligada con la entidad que se subrogue en la posición del emisor respecto de dichas operaciones avaladas.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en esta orden.

SÉPTIMO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, la comisión de emisión resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo I de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.*

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera calculará la comisión de emisión correspondiente a una determinada emisión, una vez comunicada por la entidad su intención de emitir en una determinada fecha, multiplicando la comisión referida en el párrafo anterior por el importe y el plazo total comunicados.

Seguidamente procederá a la liquidación del importe a ingresar. A estos efectos, la entidad no tendrá que ingresar importe alguno en concepto de comisión de emisión del artículo 4.1.b) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero si la suma del importe acumulado de las comisiones devengadas hasta la fecha y de la comisión de emisión aplicable a la nueva emisión comunicada es inferior a la comisión satisfecha por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la misma orden.

Cuando la suma referida en el párrafo anterior supere la comisión satisfecha por otorgamiento, el importe que debe ingresar la entidad será igual a la diferencia entre ambas. Para las emisiones que se lleven a cabo a partir de ese momento, el importe a ingresar coincidirá con la comisión de emisión calculada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Los importes así liquidados se ingresarán por la entidad emisora avalada, de una sola vez y con carácter anticipado a la emisión por la entidad emisora avalada, en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

Se establecerá mediante resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de



comisión de emisión en los casos en los que el importe ingresado por la entidad emisora sea superior al que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, los siguientes extremos:

- a) *el plazo máximo de vencimiento comunicado por la entidad, por el plazo de vencimiento de la emisión finalmente efectuada,*
- b) *el importe nominal máximo comunicado por la entidad, por el importe nominal finalmente emitido.*

OCTAVO.- *La efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:*

a) *Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad deberá comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado o de la escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro. Por circunstancias excepcionales, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá admitir un plazo inferior al anteriormente mencionado.*

b) *La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval de la Administración General del Estado en los términos establecidos en esta orden, en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, lo comunicará, en el modelo establecido en el Anexo I de esta orden, a la entidad emisora avalada junto con el cálculo de la comisión de emisión y, en su caso, la liquidación y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.*

c) *Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la operación, mediante el documento privado o la escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado, debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y al Banco de España y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.*

d) *La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.*

e) *En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.*

NOVENO.- *De conformidad con lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 9 de febrero de 2012 por la que se declara el régimen de avales a las emisiones de entidades de crédito compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la entidad Banco de Valencia, S.A. asume los siguientes compromisos:*



1. Plan de viabilidad.- Si las emisiones vivas avaladas de la entidad superan el umbral de 500 millones de euros y representan más del 5% en relación a sus pasivos totales (teniendo en cuenta los últimos datos comunicados al Banco de España), la entidad emisora tendrá que remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo de un mes, un plan de viabilidad ajustado a los principios establecidos en la Comunicación de Reestructuración de la Comisión Europea (DOCE 195, 19.8.2009, p.11-13).

No estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior las entidades implicadas en procesos de reestructuración ni tampoco las que se encuentren previamente obligadas a presentar un plan de reestructuración.

2. Emisiones con plazo de vencimiento superior a tres años.- La entidad se compromete a que el importe total de las emisiones que realice de conformidad con los apartados SEGUNDO y OCTAVO de esta orden cuyo plazo de vencimiento sea superior a tres años no supere el 80% del importe de aval otorgado conforme al apartado PRIMERO de esta orden.

3. En caso de que la Comisión Europea modifique las condiciones para que las emisiones con aval de la Administración General del Estado puedan considerarse compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, mediante resolución, podrá modificar los requisitos establecidos en este apartado y añadir otros nuevos, para hacerlos acordes con las condiciones establecidas por la Comisión Europea.

DÉCIMO.- *Corresponderá a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.*

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.



DECIMOPRIMERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, se realizará como sigue:

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el Anexo II.

3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.

DECIMOSEGUNDO.- De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.

DECIMOTERCERO.- Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y Tribunales de Madrid.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.

DECIMOQUINTO.- Se autoriza al Secretario General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

DECIMOSEXTO.- Se autoriza al Secretario General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.



ANEXO I

Modelos de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado

Primero.- Si hubiera obligación de realizar un ingreso en concepto de comisión de emisión, la comunicación se realizará conforme al modelo que se transcribe a continuación:

"1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad, de fecha..., por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad (**Entidad**), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha) en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3. Antes de proceder a la emisión con el aval de la Administración General del Estado se acreditará el ingreso de la comisión de emisión, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

4. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado DECIMOPRIMERO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado SEGUNDO de la citada orden.

Madrid, de de 2012
El Secretario General del Tesoro y Política Financiera"



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Segundo.- Si no hubiera obligación de realizar un ingreso en concepto de comisión de emisión, la comunicación se realizará conforme al modelo que se transcribe a continuación:

"1. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el apartado OCTAVO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad, de fecha..., por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad (**Entidad**), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).

2. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, con carácter irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha) en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3. De conformidad con el apartado SÉPTIMO de la Orden de otorgamiento, no es necesario proceder al ingreso de la comisión de emisión, cuyo cálculo se adjunta, puesto que la suma del importe acumulado de las comisiones de emisión devengadas hasta la fecha y de la comisión aplicable a esta emisión resulta inferior a la comisión por otorgamiento de aval del artículo 4.1.a) de la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero.

4. Si no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado DECIMOPRIMERO. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado SEGUNDO de la citada Orden.

Madrid, de de 2012
El Secretario General del Tesoro y Política Financiera"



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado DECIMOPRIMERO de la Orden del Ministro de Economía y Competitividad por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en la Orden ECC/149/2012, de 30 de enero, por la que se desarrolla el apartado Dos. b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINACIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIENTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
		IMPORTE FALLIDO	



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

Sr. Secretario General del Tesoro y Política Financiera
Paseo de Prado 6
28014 Madrid

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el Ministro de Economía y Competitividad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de febrero de 2012

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO,

Alicia Valencia García

Sra. D.^a Margarita Reyes Medina
Sr. D. José Manuel Oliver Martínez
Banco de Valencia, S. A.
C/ Pintor Sorolla, 2 y 4 (Piso 9), 46002 Valencia